

 SAN GIL		Instituto de Deporte y Recreación		Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil	
				RESOLUCIÓN	
Fecha: 15.01.2025		Formato: APO-GA-F001		Versión: 03	
				Página 1 de 3	

**RESOLUCIÓN N°020
23 DE FEBRERO DE 2026**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE
LOS EMPLEADOS Y LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE DEPORTE Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – INDERSANGIL, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el Decreto No. 100-044B de Abril 13 de 2009 y sus modificaciones mediante el Decreto 100-12-147-2021 de 30 de agosto del 2021; el Decreto de Nombramiento no. 100-12-006-2025 de fecha 27 de enero de 2025 y Acta de Posesión N° 7414 de fecha 27 de Enero de 2025, en especial las facultades establecidas en el acuerdo de Junta N° 030 de 2025 del 19 de Diciembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia prevé "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República, unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, a su vez, el artículo 123 de la Constitución Política señala: 'Los servidores públicos que están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en las normas previstas por la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto 648 de 2017 establece sobre el *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y la no afectación en la prestación del servicio"*

Que de acuerdo con el Decreto Ley No. 1567 de 1998 y la Ley 909 de 2004, se deben establecer incentivos no pecuniarios para los servidores públicos.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 del 2017, establece que los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.

 SAN GIL	Instituto de Deporte y Recreación	Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil RESOLUCIÓN	
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GA-F001	Versión: 03	Página 2 de 3

Que el Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL, es una entidad descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante el Decreto Municipal No. 100-044B-09 de 2009 y reestructurada mediante el Decreto No. 100-12-147-2021. Que, si bien la entidad se acoge a los lineamientos de la administración Municipal, dadas sus funciones específicas en la promoción del deporte y la recreación, se requiere adaptar la jornada de compensación establecida en el Decreto No. 100-30-1-012-2026 a las necesidades operativas y misionales del Instituto, fijando para tal efecto los sábados 14 y 21 de marzo de 2026 como días laborables.

Que el Director General del INDERSANGIL, considera procedente adecuar la prestación del servicio público, estructurando el horario de trabajo de acuerdo al interés general de la comunidad y posibilitando al mismo tiempo la integración del servidor público para que en familia disfruten de la Semana Santa que convocan a la unidad familiar y a la reconciliación en las fechas correspondientes a los días Lunes treinta (30), martes treinta y uno (31) de marzo, y miércoles primero (01) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Que, para tal efecto, los servidores públicos del INDERSANGIL deberán compensar los lunes treinta (30) de marzo de 2026 y Martes treinta y uno 31 de marzo de 2026, laborando en jornada continua los días sábado 14 de Marzo de 2026 y sábado 21 de marzo de 2026, respectivamente, en el horario de 7:00 a. m. a 3:00 p. m.; en consecuencia, se modifica el horario laboral únicamente para las fechas señaladas.

Que, respecto al miércoles 01 de abril de 2026, los servidores públicos disfrutarán de la Jornada Familiar, en cumplimiento de lo establecido en la citada Ley 1857 de 2017.

Que, como consecuencia de lo anterior, durante los días 30, 31 de marzo y 01 de abril de 2026 no habrá atención al público en las dependencias del Instituto, decisión que debe informarse oportunamente a la comunidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR transitoriamente la jornada laboral y de atención al público de los servidores públicos del Instituto de Deporte y Recreación del Municipio de San Gil - INDERSANGIL, para los siguientes días:

DIA	HORARIO
Sábado 14 de Marzo de 2026	7:00 am – 03:00 pm jornada continua
Sábado 21 de Marzo de 2026	7:00 am – 03:00 pm jornada continua

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el descanso para los servidores públicos del INDERSANGIL durante los días 30 y 31 de marzo de 2026, en virtud del tiempo compensado en el artículo anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO: El día miércoles 01 de abril de 2026 se concederá como la jornada familiar, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1857 de 2017.

	Instituto de Deporte y Recreación	Instituto de Deportes y Recreación del Municipio de San Gil RESOLUCIÓN	
Fecha: 15.01.2025	Formato: APO-GA-F001	Versión: 03	Página 3 de 3

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que para las fechas de compensación (14 y 21 de marzo) se encuentren en situaciones administrativas que les impidan laborar (vacaciones, licencias o comisiones), no podrán disfrutar del descanso compensado, debiendo reintegrarse a sus labores en el horario habitual de la entidad según corresponda. (Nota: Si están en vacaciones el 30 y 31 de marzo, esos días cuentan cómo días de vacaciones, no como descanso compensado).

ARTÍCULO TERCERO: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las comisiones de servicios, licencias o incapacidades que ocurran durante los días de descanso (30 y 31 de marzo), no interrumpen ni suspenden el descanso compensado ya causado, ni dan derecho a reposición de dicho tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: RETORNO A LA JORNADA. Una vez finalizado el periodo de descanso de Semana Santa, la jornada laboral y de atención al público de INDERSANGIL retornará a su horario habitual a partir del lunes 06 de abril de 2026.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICIDAD. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la cartelera principal de la entidad y en la página web oficial del Instituto de Deporte y Recreación de San Gil para conocimiento de la ciudadanía.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Gil, a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del 2026.



JULIO CÉSAR ORJUELA GUZMÁN
Director

Instituto de Deporte y Recreación de San Gil – INDERSANGIL

Proyecto: VIVIANA CASTAÑEDA BARBOSA
Asesora Jurídica - INDERSANGIL

Reviso: DANIELA ROCIO NIÑO JAIMES
Subdirectora Administrativa y Financiera-INDERSANGIL